



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0127-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que la administrada Keiko Sofia Flores Malpartida, con el Formulario Único de Trámite N° 0372024, solicita la transferencia de pago del CENFOTEC al Centro de Estudios Informáticos; para lo cual adjunta la Transacción Extrajudicial, copia de su Documento Nacional de Identidad y Recibos de Ingresos en original;

Que la Jefa de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 021-2017-UNHEVAL-DEDyFC-J, solicita la verificación de los pagos realizados por la administrada, quien cursó estudios en el ex CENFOTEC, para cuyo efecto adjunta los recibos de ingresos 0060944-0748649-0786985-0736378 ascendente a S/. 850.00 y la Jefa de la Oficina de Tesorería, con el Oficio N° 0510-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, remite el Oficio N° 0223-2017-UNHEVAL-OT/UI, donde el Jefe de la Unidad de Ingresos informa que se ha realizado la verificación de la constancia de pago de la alumna del CENFOTEC Keiko Sofia Flores Malpartida, emitidas por su Unidad y el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni)-Módulo de Ingresos, teniendo un importe de S/. 850.00;

Que el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 223-2017-UNHEVAL-EADYFC/D-J, en atención a las solicitudes de canje de los pagos realizados a CENFOTEC, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, manifiesta, entre otros, que la estudiante Keiko Sofia Flores Malpartida viene cursando estudios en el CEI por lo que solicita se emita la resolución en vías de regularización autorizando sus estudios en el Centro de Estudios Informáticos a cuenta de los pagos realizados a CENFOTEC por S/. 850.00;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 144-2018-UNHEVAL-AL, eleva al Rectorado el Informe Legal N° 02-2018-ALE-UNHEVAL/AFLF, donde el Asesor Legal externo de la UNHEVAL emite opinión legal respecto al pedido de la administrada, de fecha 31 de agosto de 2017, que señala que estudió la carrera técnica de Secretariado Bilingüe Empresarial en el CENFOTEC, por el periodo de 03 meses, habiendo cancelado la suma de ochocientos cincuenta, por lo que solicita cursar estudios en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL. En mérito a las múltiples quejas ante INDECOPI, por parte de los estudiantes de CENFOTEC, las acciones penales que estos siguieron, así como los múltiples reclamos en sede administrativa, respecto del caso señalado, y a efectos de que la UNHEVAL no se vea perjudicada de las acciones legales a las que hubiera lugar, el Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0877-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Resolución N° 0314-2017-UNHEVAL, de fecha 06 de febrero de 2017 y la Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL de fecha 28 de febrero de 2017. Con la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, el Consejo Universitario resolvió en su artículo 5°, DISPONER que los estudiantes del Centro de Formación Técnica CENFOTEC, que no opten por postular a la UNHEVAL, puedan cursar estudios en el Centro de Idiomas o Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL dentro del plazo de dos años a partir de la fecha, por el mismo periodo de meses estudiados en el CENFOTEC, exonerándoles de cualquier pago por enseñanza. Según lo establecido en el artículo 1° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, se tiene que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Estando a que con Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se dispuso que el administrado puede cursar estudios en el Centro de Idiomas Informáticos de la UNHEVAL, siempre que cumpla con presentar la transacción extrajudicial; y siendo que en el presente caso la administrada Keiko Sofia Flores Malpartida, ha presentado transacción extrajudicial legalizando su firma notarialmente; **en consecuencia, remítase los actuados a la oficina de la Dirección General de Administración, para que ordene al Jefe de Unidad de Ingresos cumpla con realizar la verificación del monto pagado por la administrada ante CENFOTEC, realizado y adjuntado dicho informe remítase a Secretaria General para que emita resolución ordenando que la recurrente pueda cursar estudios en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL, hasta agotar el monto de lo pagado al CENFOTEC;**

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0888-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0099-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 08 al 10 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:


- 1º **AUTORIZAR** a la administrada KEIKO SOFÍA FLORES MALPARTIDA, cursar estudios en el Centro de Estudios Informáticos de la UNHEVAL, hasta agotar el monto de S/. 850.00 (ochocientos cincuenta con 00/100 soles), pago que realizó por estudios en el ex CENFOTEC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, procedan conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la administrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)




Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DASA
DIGA
DEAFC
DA
OT
OC
CEI
Archivo